

RESOLUCIÓN No. **256** DEL 2014

(16 JUN 2014)

“Por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Ordenamiento Minero – PNOM: Principios, lineamientos y acciones para contar con una actividad minera responsable y ordenada”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo, estableció que la Autoridad Minera elaborará, dentro de los tres (3) años siguientes a la vigencia de la promulgación de la ley, el Plan Nacional de Ordenamiento Minero, en cuya elaboración y adopción deberá tener en cuenta las políticas, normas, determinantes y directrices establecidas en materia ambiental y de ordenamiento del territorio, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.

Que la atribución citada había sido ejercida por el Ministerio de Minas y Energía, en virtud del artículo 4 de la Ley 1382 de 2010, que adicionaba el artículo 38 del Código de Minas, el cual disponía: “El Ministerio de Minas y Energía elaborará, dentro de los (3) años siguientes a la vigencia de la presente ley, el Plan Nacional de Ordenamiento Minero. En cuya elaboración y adopción deberá tener en cuenta las políticas, normas, determinantes y directrices establecidas en materia ambiental y de ordenamiento del territorio, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante sentencia C-366 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la Ley 1382 de 2010, y difirió los efectos de la inexequibilidad por el término de dos (2) años, en consecuencia el artículo cuarto citado, ya no se encuentra vigente.

Que en virtud de la parte resolutive de la sentencia de constitucionalidad, se hizo necesario, definir la autoridad competente para la expedición y aplicación del PNOM.

Que al respecto, el numeral 1 del artículo 4 del decreto 4134 de 2011 “Por medio del cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM”, le atribuye a ésta agencia, competencia para ejercer funciones de autoridad minera y administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, le compete a la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, elaborar y aplicar el Plan Nacional de Ordenamiento Minero, conforme al artículo 109 de la Ley 1450 de 2011.

Que analizados los antecedentes citados, la ANM consideró la idoneidad de la UPME para ejercer la función en mención, teniendo en cuenta su misión como entidad encargada de “desarrollar de manera participativa el planeamiento integral



y la gestión de la información de los sectores energético y minero, para contribuir al desarrollo sostenible del país(...) y su objeto principal, cual es “planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas”.

Que adicionalmente, el artículo 4, numeral 4 del decreto 1258 de 2013, Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, le confiere a la Unidad de Planeación Minero Energética, la función de elaborar y actualizar los Planes de Ordenamiento Minero, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

Que por ser la UPME una unidad asesora de planeación del sector, en el marco de las funciones enunciadas, con el conocimiento técnico especializado requerido, está facultada para desarrollar de manera idónea y eficiente las funciones asignadas a la Agencia Nacional de Minería sobre la elaboración y adopción del Plan Nacional de Ordenamiento Minero al que se refiere el artículo 109 de la Ley 1450 de 2011.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...) Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Que el artículo 10 ibídem, señala los requisitos de la delegación, así: En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que en razón a los artículos precitados, la Agencia Nacional de Minería suscribió con la Unidad de Planeación Minero Energética, el convenio interadministrativo de delegación N. 0005 de 2013, donde se le asigna a la UPME la elaboración y adopción del Plan Nacional de Ordenamiento Minero con criterios de sostenibilidad, equidad social y desarrollo económico para Colombia

Que en ejercicio de esa delegación, la UPME desarrolló diversas actividades a fin de cumplir con la elaboración del Plan Nacional de Ordenamiento Minero, el cual no tiene antecedentes a nivel nacional e internacional, entre las que se destacan las siguientes:

- Consultoría para determinar el alcance del Plan Nacional de Ordenamiento Minero.
- Solicitud, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces (hoy escindido en dos ministerios), de políticas, normas,

- determinantes y directrices establecidas en materia ambiental y de ordenamiento del territorio.
- Suscripción del Convenio N. 057 de 2012 con Colciencias, dentro del cual se estableció una línea de trabajo para “Elaborar los elementos que fundamenten la compatibilización del desarrollo de la industria minera con la protección y conservación del medio ambiente, el desarrollo económico, social y cultural de las comunidades locales, el ordenamiento territorial y los intereses de la nación en materia de extracción, y aprovechamiento de minerales”. En desarrollo de este convenio, se obtuvieron, en una primera fase, veinte artículos temáticos asociados a los conflictos o dificultades en la planeación, gestión y operación de la actividad minera. Además, como resultado de una segunda fase, se elaboraron nueve entregables con la información agregada sobre los principales elementos a tener en cuenta en la formulación del PNOM, los cuales serán anexos de la versión extendida del mismo.
 - Realización de 9 reuniones regionales, en coordinación con la Federación Nacional de Departamentos, FND y la participación de la ANM. Dichos encuentros contaron con la asistencia de representantes de los departamentos y autoridades ambientales regionales, con el objeto de conocer sus expectativas y planteamientos frente a la formulación del PNOM.
 - Desarrollo de discusiones con Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, así como con entidades de otros sectores relacionadas con el ordenamiento del territorio (UPRA, IGAC, DNP).
 - Realización de reuniones y discusiones técnicas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de las cuales se recibieron las orientaciones a las que se refiere el artículo 109 del Plan Nacional de Desarrollo.
 - Recepción y análisis de comentarios del Ministerio de Minas y Energía, ANM, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el sector de la gran minería y expertos académicos.

Que el Plan Nacional de Ordenamiento Minero tiene como propósito proponer principios, lineamientos y acciones para lograr un aprovechamiento ordenado y responsable de los recursos mineros, promoviendo la conversión del capital minero en otras formas de capital que se traduzcan en mayor bienestar y desarrollo para el país.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el **Plan Nacional de Ordenamiento Minero – PNOM: Principios, lineamientos y acciones**, cuyo documento se anexa. Este Plan identifica líneas de trabajo que marcarán la hoja de ruta en la gestión integral del sector y de otras entidades para el avance del mismo. Hay propuestas de medidas de choque, otras que refuerzan el trabajo que viene realizándose y otras que requerirían acciones adicionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este plan es a mediano plazo y de carácter indicativo.

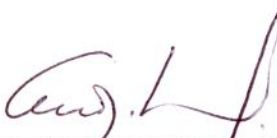
ARTÍCULO TERCERO: Poner a disposición un documento en extenso que desarrolla, además de los principios, lineamientos y acciones aquí contenidas, los temas de contextualización, potencialidades, restricciones y condicionantes que hacen parte del Plan Nacional de Ordenamiento Minero.

En dicho documento, se encontrarán los artículos y los entregables referidos en la parte motiva de esta resolución, aclarando que la opinión descrita en éstos, representa la opinión estricta de los autores, y no comprometen en nada, la posición de la Unidad de Planeación Minero Energética, la Agencia Nacional Minera y el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a 16 JUN 2014



ANGELA INES CADENA MONROY
Directora General

Elaboro: LMS, SCCC 
Reviso: SCCC EAGA 
Vo/Bo:
11-45-3